GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 052-2019-GGR-GR PUNO

PUNO, 28 FEB 2019

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el Informe Nº 001-2019-GR-PUNO/ORSyLP/CO/WFFA, Informe Nº 054-2019-GR-PUNO/GRI; y

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno y el Consorcio San Francisco, celebraron el contrato Nº 02-2019-LP-GRP de fecha 16 de enero de 2019, para la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Carretera Azángaro (EMP. PU-113) – San Juan de Salinas – Chupa, Distritos de Azángaro, San Juan de Salinas y Chupa, Provincia de Azángaro – Puno, Tramo II: Km 09+000 (Desvío San Juan de Salinas) a Km 17+000 (Curayllo);

Que, el Consorcio San Francisco, mediante Carta Nº 003-2019-CSF/RC de 22 de enero de 2019, solicita acuerdo para diferir el plazo de inicio de ejecución de obra, por los siguientes supuestos: a) Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento. b) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 152.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas. Por lo que solicita acordar en diferir el plazo de inicio de ejecución de obra hasta la culminación del evento (lluvias);

Que, en la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se ha emitido el Informe Nº 001-2019-GR-PUNO/ORSyLP/CO/WFFA de 31 de enero de 2019, con el siguiente contenido: "(...) 2. ANALISIS DE LA SOLICITUD. Según lo revisado en el artículo 152. Esta coordinación se pronuncia que es procedente la solicitud de diferir el plazo de inicio de ejecución de obra en el sentido que si es posible diferir el mismo, a ello ponemos en conocimiento que, la Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra, según los supuestos previstos en el artículo 152 del reglamento. En ese contexto, la petición fundamentada, tiene amparo legal en la normatividad aplicable al contrato de ejecución de obra Nro Contrato Nº 002-2019-LP_GRP, quedando su materialización a la otra parte. Es importante tener en consideración que no siempre la ocurrencia de un hecho o circunstancia derivado de las precipitaciones pluviales por sí misma generan la afectación de la ruta crítica, sino que dicha afectación se podía derivar de los efectos que dicho hecho o circunstancia producían en la obra. En ese contexto, las lluvias (hecho) por sí misma no genera un atraso o paralización en la ejecución de la obra, sino que son sus efectos en la obra, pues la naturaleza de la ejecución de los trabajos (carretera), están expuestas a la intemperie, toda vez que las excavaciones corren el peligro de derrumbamientos e inundaciones, para la ejecución de rellenos no son posibles disponer con material con su humedad óptima que posibilite una compactación tendiente a su densidad máxima, los cortes de terreno para la conformación de la sub base y base, que tienen un talud alto y con inclinación pronunciada, corren el peligro de desestabilización por el humedecimiento de las lluvias, estas actividades entre otras son las que finalmente podían generar un atraso o paralización en la ejecución de la obra, los cuales pues por este mecanismo generaría el derecho de los mayores gastos generales. A ello se agrega que no se cuenta con supervisor asignado por la entidad, encontrándose el mismo en proceso de selección y no se ha adjudicado a la fecha el mismo, de acuerdo al artículo 152 del Reglamento. Por las circunstancias indicadas, se opina ATENDIBLE la propuesta realizada por el Consorcio San Francisco, la misma que debe formalizarse a través de un acta de acuerdo, suscrita por agentes facultados para dicho fin, además de ello debe proyectarse adenda al contrato de nuevo plazo de inicio de ejecución de obra. De conformidad con el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo Nº 350-2015-E, reiniciado el inicio del plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó diferir el inicio de obra, esto implica que, mediante resolución administrativa, se determine la nueva fecha de conclusión de la obra sin que sea necesario una solicitud de ampliación

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 052 -2019-GGR-GR PUNO

PUNO, 28 FEB 2019

de plazo. Por lo tanto, en ese entender a solicitud del contratista de acordar en diferir el plazo de inicio de ejecución de obra hasta la fecha de culminación del evento y caso en que la Entidad se encuentre imposibilitado de cumplir la condiciones previstas en 1 y 2 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas, esta Oficina da opinión favorable a suscribir el acuerdo hasta el término de los causales invocados. 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. Se concluye que es de necesidad suscribir el acta de acuerdo de diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra, por las causales invocados del artículo 152.2 y los supuestos a) cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de ejecución de obra, hasta la culminación de dicho evento. b) en el caso que la entidad se encuentre imposibilitado de cumplir con las condiciones previstas en el a y b del presente artículo 152.1 (no se tiene asignación de supervisor por encontrase en proceso de selección). Se concluye que debe de suscribirse el acta adjunta al presente informe por encontrarse conforme, la misma que una vez realizado el acto debe de correrse traslado al área de supervisión para archivo y demás fines. (...)";

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Informe Nº 054-2019-GR-PUNO/GRI se pronuncia a favor de diferir el plazo de inicio de ejecución de la obra;

Estando a los pronunciamientos favorables de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y Gerencia Regional de Infraestructura, es procedente emitir acto resolutivo aprobando diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 01-2017-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 022-2017-PR-GR PUNO; Resolución Ejecutiva Regional Nº 064-2019-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR DIFERIR la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra: *"Mejoramiento de la Carretera Azángaro (EMP. PU-113) – San Juan de Salinas – Chupa, Distritos de Azángaro, San Juan de Salinas y Chupa, Provincia de Azángaro – Puno, Tramo II: Km 09+000 (Desvío San Juan de Salinas) a Km 17+000 (Curayllo)"*, por causa de la estacionalidad climática (lluvias), hasta la culminación del evento, y por la imposibilidad del Gobierno Regional Puno de cumplir con notificar al contratista sobre quién es el supervisor de obra.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar el ACTA DE ACUERDO DE DIFERIR LA FECHA DE INICIO DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA de fecha 31 de enero de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al Consorcio San Francisco, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos y a los órganos correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL Gerencia General Regional PUNO

DIONE PACOTICONA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL